



104

Comisión Nacional de Energía Atómica

BUENOS AIRES, 12 ABR. 2017

VISTO lo solicitado por la GERENCIA ÁREA APLICACIONES DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR mediante Expediente 350.320-22/16, lo actuado por el CONSEJO ACADÉMICO, las GERENCIAS RELACIONES INSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y ASUNTOS JURÍDICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) y la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) manifiestan su interés en celebrar un Acuerdo Específico, encuadrándolo dentro del Convenio Marco celebrado el 21 de Diciembre de 1988, actualmente vigente.

Que dicho Acuerdo Específico tiene como objetivo principal realizar trabajos conjuntos de investigación que aporten nuevos conocimientos sobre la aplicación de técnicas nucleares y conexas, orientadas a resolver las problemáticas de la cadena productiva apícola y agroalimentaria.

Que la DIVISIÓN APLICACIONES PECUARIAS, dependiente del DEPARTAMENTO APLICACIONES AGROPECUARIAS, GERENCIA DE APLICACIONES Y TECNOLOGÍA DE LAS RADIACIONES de CNEA y la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD



104

Comisión Nacional de Energía Atómica

NACIONAL DE LA PLATA poseen los conocimientos y recursos humanos calificados para desarrollar tales trabajos.

Que ambas instituciones reconocen el gran beneficio que reportará el desarrollo de los mismos en forma conjunta, ya que con ello se contribuirá al desarrollo sustentable de las producciones agropecuarias.

Que por todo lo dicho la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA celebran el presente Acuerdo Específico.

Que las Gerencias mencionadas en el Visto han manifestado su opinión favorable al respecto.

Que el suscripto es autoridad competente para dictar la presente en función de las facultades que le otorgan los Artículos 4º inc. g) y 5º de la Ley 24804.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el texto del Acuerdo Específico entre la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, el cual forma parte como ANEXO de la presente RESOLUCIÓN.



Comisión Nacional de Energía Atómica

ARTICULO 2º.- Autorícese al SEÑOR GERENTE DE ÁREA APLICACIONES DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR, DOCTOR Juan Carlos FURNARI (Legajo 11.648) a suscribir el Acuerdo Específico entre la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

ARTÍCULO 3º.- Pase a la GERENCIA COORDINACIÓN Y ENLACE para su registro, publicación en el BOLETÍN ADMINISTRATIVO PÚBLICO y archivo. Agréguese copia al actuado respectivo y remítase al Organismo Promotor a sus efectos. Gírense copias a las GERENCIAS RELACIONES INSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ASUNTOS JURÍDICOS para conocimiento y fines pertinentes.

RESOLUCIÓN N° 104

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
LIC. OSVALDO A. CALZETTA LARRIEU
PRESIDENTE

PUBLICADO EN
B.A.P. N° 15117



Comisión Nacional de Energía Atómica

Anexo a la Resolución de Presidencia Nº **104**

ACUERDO ESPECÍFICO
ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y
LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA

Entre la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en adelante "LA CNEA", por una parte, con domicilio legal en Avenida Del Libertador 8250, Código Postal C1429BMP, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, representada en este acto por el SEÑOR GERENTE DE ÁREA APLICACIONES DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR, DOCTOR Juan Carlos FURNARI, ad referendum del SEÑOR PRESIDENTE de CNEA, LICENCIADO Osvaldo CALZETTA LARRIEU y por la otra, la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES, representada por la SEÑORA DECANA, DOCTORA Sandra SHARRY con domicilio en la calle 60 y 119 de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES en adelante "LA FACULTAD", ad referendum del CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante denominadas en forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente ACUERDO ESPECÍFICO, encuadrado dentro del CONVENIO DE COOPERACIÓN suscripto con fecha 21 de Diciembre de 1988, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

"LA FACULTAD" y "LA CNEA" acuerdan llevar adelante trabajos de investigación en el área agropecuaria mediante el desarrollo del denominado Proyecto "Aplicación de Técnicas Nucleares y conexas en Sistemas Agroalimentarios", en adelante el "PROYECTO", cuyo objeto principal es aportar nuevos conocimientos sobre la aplicación de técnicas nucleares y conexas, orientadas a resolver las problemáticas de la cadena productiva apícola y agroalimentaria, en un todo de acuerdo con el Cronograma de Tareas, Inversiones y RR.HH que figuran en los Anexos del presente Acuerdo Específico.



Comisión Nacional de Energía Atómica

Las tareas se realizarán en el predio del Centro Atómico Ezeiza de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CAE-CNEA), y en instalaciones de LA FACULTAD en los locales que a tal fin destine cada una de las partes. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las "PARTES" acuerdan asumir las siguientes obligaciones:

"LA FACULTAD" se compromete a:

- 1) Cumplimentar el cronograma de trabajo conforme lo establece el Anexo II al presente Acuerdo Específico
- 2) Aportar los recursos técnicos y humanos para la realización de las tareas acordadas.
- 3) Publicar los conocimientos generados de manera conjunta de aquellos trabajos hechos en común

La "CNEA" se compromete a:

- 1) Aportar los recursos técnicos y humanos para la realización de determinaciones atinentes a su especialidad, conforme el cronograma de trabajo establecido en el Anexo II al presente.
- 2) Publicar los conocimientos generados de manera conjunta de aquellos trabajos hechos en común.

Las "PARTES" acuerdan que cada de ellas se hará cargo del pago de sueldos, compra de pasajes y viáticos de su respectivo personal y de los insumos requeridos en el laboratorio.-----

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES TÉCNICOS

A los efectos de orientar y coordinar las actividades que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo Específico, cada una de "LAS PARTES" designa UN (1) Representante Técnico. Por un lado, "LA FACULTAD" designa a la INGENIERA AGRÓNOMA María Cecilia MOUTEIRA, PROFESORA ADJUNTA DE PRODUCCIÓN ANIMAL I, o quien lo reemplace en el futuro, en tanto que "LA CNEA" designa a la INGENIERA AGRÓNOMA Inés Marilina BASSO, RESPONSABLE DEL SECTOR APICULTURA, DIVISIÓN APLICACIONES PECUARIAS DEL DEPARTAMENTO APLICACIONES AGROPECUARIAS,



Comisión Nacional de Energía Atómica

GERENCIA DE APLICACIONES Y TECNOLOGÍA DE LAS RADIACIONES, o quien lo reemplace en el futuro. Los Representantes Técnicos serán responsables, además, de elaborar un informe anual sobre los logros alcanzados, en relación con el Cronograma de Trabajos previsto en el Anexo II al presente.-----

CLÁUSULA CUARTA: SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES TÉCNICOS

Los Representantes Técnicos podrán ser reemplazados por la Institución que los designó por razones justificadas tales como accidente, enfermedad prolongada, abandono de tareas, fuerza mayor, no siendo estas razones excluyentes de otras que puedan sucederse.

La sustitución deberá ser inmediatamente notificada a la contraparte, sin que tal decisión genere derecho a compensación y/o indemnización alguna.

En el caso en que la contraparte considere irremplazable a la persona del Representante Técnico o un sustituto idóneo mutuamente aceptable no estuviera disponible, tendrá derecho a denunciar el presente Acuerdo Específico con un preaviso de TREINTA (30) días teniendo en cuenta las tareas en curso de ejecución y sin derecho a compensación y /o indemnización alguna.-----

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL

EL presente Acuerdo Específico tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma por las autoridades competentes de cada una de "LAS PARTES".

Podrá ser renovado por las partes mediante la suscripción de un Acta Acuerdo, suscripta con fecha anterior al vencimiento del presente.

En caso que alguna de "LAS PARTES" quisiera dar por finalizado el presente Acuerdo antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra, en forma fehaciente con TRES (3) meses de antelación. No obstante ello, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión en todo conforme a lo estipulado, salvo que de mutuo acuerdo las partes resolvieran lo contrario. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza. -----

CLÁUSULA SEXTA: DESAFECTACIÓN DEL PERSONAL



Comisión Nacional de Energía Atómica

"LAS PARTES" podrán desafectar al personal comprometido en las tareas que se encuentren desarrollando, por motivos de necesidad o razones específicas de servicio, así declaradas y notificadas a la otra "PARTE", con TREINTA (30) días de anticipación, por medio fehaciente, comprometiéndose a reemplazarlos por profesionales con perfil equivalente, a satisfacción de dicha "PARTE".

El mismo criterio se aplicará en caso de disponerse la desafectación de equipamiento tecnológico, laboratorios y demás infraestructura.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

Los resultados obtenidos en virtud del presente Acuerdo Específico serán motivo de otros acuerdos especiales en los que se determinarán los beneficios de cada parte, considerando los aportes científicos, económicos, humanos y físicos de cada una de ellas.

La información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances podrán ser difundidos con autorización expresa de "LAS PARTES", dejándose constancia en las publicaciones la participación de los servicios pertenecientes a cada una de ellas.

En toda documentación o documento relacionado con el presente Acuerdo Específico producido en forma unilateral se hará constar la colaboración prestada por la otra parte sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento.

El o los autores de trabajos finales que se expongan en publicaciones científicas o técnicas que no revistan carácter confidencial, deberán enviar copia en formato electrónico de las versiones finales de dichos trabajos a la Biblioteca o Unidad de Información de CNEA que corresponda.-----

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los Derechos de Propiedad Intelectual que surjan en virtud del presente Acuerdo Específico y la posible explotación industrial y/o comercial de los mismos, serán motivo de acuerdos especiales en los que se determinarán las obligaciones, derechos, beneficios, etc., de "LAS PARTES", considerando los aportes científicos, económicos y físicos de cada una.-----



Comisión Nacional de Energía Atómica

CLÁUSULA NOVENA: LOGOTIPO/ISOTIPO/DENOMINACIÓN.

"LAS PARTES" declaran conocer la Resolución (CS) N° 407/15 en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y la Resolución N° 391/12 de "LA CNEA".-----

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente Acuerdo Específico son secretos y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley Nacional de Confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las "LAS PARTES" y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados, obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.-----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD.

La suscripción del presente Acuerdo específico no limita en forma alguna el derecho de "LAS PARTES" para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones del país o del exterior interesadas en fines análogos. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.

La suscripción del presente no implica otro vínculo entre "LAS PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. "LAS PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la co-contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante.-----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE INEXISTENCIA DE CONFLICTO ENTRE PARTES.



Comisión Nacional de Energía Atómica

Cada "PARTE" garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.-----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN.

CON CAUSA O CAUSA DE FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" podrán rescindir el presente Acuerdo Específico, individual o conjuntamente, en cualquier momento, por causa suficiente o por causa de fuerza mayor comprobables fehacientemente, debiendo notificar esta decisión a la contraparte con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. "LAS PARTES" declaran entender por causa suficiente el incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" de una o todas las cláusulas comprendidas en el presente Acuerdo Específico.

"LAS PARTES" no serán responsables por cualquier incumplimiento parcial o total causado por cualquier causa más allá del control de "LAS PARTES", o por cualesquiera de las siguientes razones: fenómenos meteorológicos, disturbios o disputas de trabajo, accidentes, falla de cualquier aprobación gubernamental requerida, desordenes civiles, actos de agresión, energía u otras medidas de conservación, falla de utilidades, desperfectos mecánicos, escasez de materiales, enfermedad, o acontecimientos similares.

RESCISION SIN CAUSA

Asimismo, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de expresión de causa alguna, debiendo comunicar a la otra "PARTE" esta decisión con una anticipación de SESENTA (60) días. Siempre y cuando se respeten los preavisos establecidos, la rescisión o denuncia no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la parte que no hubiera rescindido.-----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INTERPRETACIÓN DE TÍTULOS.

Todos los títulos incluidos en el presente Acuerdo Específico y en sus Anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su



Comisión Nacional de Energía Atómica

articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del Acuerdo Específico.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" podrán acordar la modificación del presente Acuerdo Específico mediante la suscripción de una Adenda, la cual luego de ser suscripta por los firmantes autorizados, ad referéndum de las autoridades correspondientes pasará a integrar el presente Acuerdo Específico.-----

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LOS BIENES.

Los bienes muebles e inmuebles de "LAS PARTES" que se destinen o se afecten al desarrollo y/o ejecución de futuros Proyectos de Trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la "PARTE" a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos.-----

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo, observando en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Acuerdo.

En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las partes relativas a este Acuerdo Específico o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de "LAS PARTES". Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte perjudicada, "LAS PARTES" acuerdan someter tal controversia a los Tribunales Federales de la Ciudad de LA PLATA, renunciando en este acto a cualquier otra ley y/u otro fuero que pudiese corresponder.

A todos los efectos legales la CNEA constituye domicilio en Av. Del Libertador 8250, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y "LA FACULTAD" en la la Calle 60 y 119 de



Comisión Nacional de Energía Atómica

la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa.

Asimismo, "LA FACULTAD" constituye domicilio en la Calle 60 y 119 de la Ciudad de LA PLATA Provincia de BUENOS AIRES y la CNEA constituye domicilio en la calle Presbítero Juan González y Aragón N° 15 de la Localidad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio.-----

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANEXOS.

Forman parte del presente Acuerdo Específico: Anexo I: Descripción Técnica del Proyecto; Anexo II: Cronograma de Tareas; Anexo III: Personal Participante del Proyecto.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los días del mes dedel año 2017.

Por CNEA

Por FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNLP

*Comisión Nacional de Energía Atómica***ANEXO I AL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA CNEA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNLP: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL "PROYECTO".****1.1 OBJETIVO GENERAL O MARCO DE REFERENCIA.**

El objetivo del presente "PROYECTO" es aportar nuevos conocimientos sobre la aplicación de técnicas nucleares y conexas, orientadas a resolver las problemáticas de la cadena productiva apícola y agroalimentaria. La finalidad de este proyecto es contribuir al desarrollo sustentable de las producciones agropecuarias, además de consolidar una red interinstitucional e interdisciplinaria de retroalimentación, estableciendo vínculos de correlación, trabajo y cooperación entre las distintas disciplinas involucradas, conduciendo al empleo de un enfoque que permita abordar y organizar la realidad de manera íntegra y completa.

La producción de agro-alimentos de nuestro país es objeto de exigencias de calidad e inocuidad, las que se traducen desde lo institucional a partir de la creación de reglamentaciones y normativas, y desde el consumidor por medio de la demanda de productos con aseguramiento de la calidad. De ahí, que surja a nivel nacional la necesidad de garantizar la inocuidad de los alimentos a lo largo del proceso productivo, procesado, transporte y almacenamiento hasta su llegada a la mesa de los consumidores. Los procesos que aseguran la inocuidad de los alimentos involucran mecanismos de control y verificación que garantizan que los productos cumplan con las exigencias de calidad requeridas. Estos mecanismos de contralor son garantizados por medio de la aplicación de los sistemas de aseguramiento de calidad, que en sus distintas dimensiones y complejidades apuntan a lograr el único objetivo de no dañar la salud de los consumidores. Desde otro punto de vista cualquier propuesta orientada a la producción de alimentos saludables debe incluir sin excepción la conservación del medio ambiente y por lo tanto la sustentabilidad de los sistemas productivos, asegurando la sobrevivencia de las familias agropecuarias presentes y futuras. Es importante resaltar que la perspectiva de sustentabilidad de los sistemas productivos agro - alimentarios constituye un nuevo paradigma para la integración de pequeños productores familiares pertenecientes a economías



Comisión Nacional de Energía Atómica

regionales, donde es necesario armonizar los aspectos productivos y de manejo, y el medio ambiente, a fin de lograr la convivencia armónica de los factores productivos y sociales, en pro del desarrollo sostenible.

Dentro del sistema productivo agropecuario, la apicultura comparte ambiente con otras producciones, ya sea con la ganadería, a través de la utilización de pasturas con flora apícola, o con la agricultura, por medio del uso de las abejas como polinizadores de cultivos intensivos y extensivos. La diversidad de ambientes en que las colmenas se ubican, hace interesante el estudio de las distintas situaciones productivas y de manejo a las cuales se someten, ya que son determinantes de la variabilidad de la calidad físico-química, microbiológica y organoléptica de los productos que se producen en dichos entornos.

Dada la importancia que alcanza la producción de agroalimentos para la economía argentina, es indispensable generar, adaptar y transferir conocimientos y tecnologías a los sistemas productivos con el objeto de favorecer la elaboración de alimentos de calidad e inocuidad; es así entonces que es necesaria la aplicación de técnicas nucleares para los estudios de problemáticas de apicultura y de agro-alimentos en situaciones reales de producción.

1.2. ACTIVIDADES Y METODOLOGÍA

La base del presente "PROYECTO" se centra en realizar estudios referidos a la producción apícola y agroalimentaria, con la aplicación de tecnologías nucleares y conexas consolidadas y de nuevos avances tecnológicos, particularmente, en las áreas de sanidad y nutrición, biomonitores ambientales y calidad ambiental de los sistemas productivos y su impacto a través de la cadena agroalimentaria, en el marco de la aplicación de sistemas de aseguramiento de la calidad de cada una de las áreas mencionadas; asimismo, con la ejecución de actividades multidisciplinarias e interinstitucionales como proyectos, publicaciones, dictado de cursos, transferencia por medio de la extensión universitaria, se busca contribuir al desarrollo agropecuario sustentable para incrementar la competitividad y la productividad agroalimentaria.



Comisión Nacional de Energía Atómica

ANEXO II AL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA CNEA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNLP: CRONOGRAMA DE TAREAS DEL "PROYECTO"

Año Sem	1º semestre	2º semestre
1º año	Aplicación de Técnicas Nucleares en Sanidad Apícola (CNEA) Puesta a punto de la técnica para la determinación multielemental en matrices apícolas (CNEA) Caracterización de matrices apícolas, en relación a calidad de productos y del ambiente (CNEA- FCAYF) Coordinación de ensayos con productores apícolas (FCAYF).	Evaluaciones sanitarias apícolas de laboratorio y campo (CNEA- FCAYF) Desarrollo de ensayos y remisión de muestras al laboratorio (CNEA-FCAYF) Análisis de muestras (CNEA- FCAYF) Evaluación de resultados referidos a la caracterización de las matrices apícolas, sanidad apícola y calidad ambiental (FCAYF- CNEA) Actividades de divulgación o publicaciones de acerca de los resultados obtenidos.(FCAYF- CNEA)
2º año	Desarrollo de la aplicación de medición multielemental directa de matrices para estudios de nutrición (CNEA) Caracterización de la oferta mineral para nutrición (CNEA- FCAYF) Coordinación de ensayos con productores (FCAYF)	Desarrollo de ensayos y remisión de muestras al laboratorio (FCAYF) Análisis de muestras (CNEA- FCAYF) Evaluación de resultados obtenidos (FCAYF- CNEA) Actividades de divulgación o publicaciones acerca de los resultados obtenidos (CNEA- FCAYF)
3º año	Desarrollo y puesta a punto de la aplicación de Técnicas Nucleares y conexas en los distintos procesos y matrices que involucran la cadena de producción de agroalimentos (CNEA) Coordinación de ensayos con productores agropecuarios (FCAYF)	Desarrollo de ensayos y remisión de muestras de sistemas productivos al laboratorio de CNEA Análisis de muestras (CNEA- FCAYF) Evaluación de resultados (FCAYF- CNEA) referidos a los sistemas de producción agroalimentaria Actividades de divulgación acerca de los resultados obtenidos (CNEA- FCAYF)

Tanto "LA CNEA" como "LA FACULTAD" aportarán al "PROYECTO" recursos humanos con importantes conocimientos en el área de su especialidad y de recursos humanos en formación.

Respecto del instrumental necesario para llevar a cabo las investigaciones serán aportados por cada grupo en su materia, brindando "LA FACULTAD" los equipos e insumos de las prácticas por esa parte desarrolladas.

Por su parte "LA CNEA" proveerá equipamiento y personal especializado en la aplicación de técnicas analíticas nucleares; asimismo proveerá las instalaciones en condiciones operativas para la realización de las diferentes prácticas y la



Comisión Nacional de Energía Atómica

infraestructura necesaria para realizar las determinaciones por medio de técnicas nucleares.

[Handwritten signatures in blue ink]



Comisión Nacional de Energía Atómica

ANEXO III AL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA CNEA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNLP: PERSONAL PARTICIPANTE DEL "PROYECTO"

COORDINADORES DEL "PROYECTO"*: María Cecilia MOUTEIRA; Inés Marilina BASSO

ASPECTOS PRODUCTIVOS AGRONÓMICOS:

- María Cecilia MOUTEIRA* (1)
- Guillermo HANG (1)
- Verónica TAMBURINI (1)
- Vanessa PASTORELLI (1)
- Maximiliano FERNANDEZ (1)
- Virginia RODRIGUEZ (1)
- Gladys LAPORTE (1)
- Inés Marilina BASSO * (2)
- Graciela CUSTO (2)
- María Luciana CERCHIETTI (2)
- Daniel Sebastián LORENZO (2)
- Gabriel ROCHA PALMA VAILATTI (2)
- Julián Martín PINTO (2)
- Eduardo Fabián FOLGUERA (2)

(1) Cátedra de Producción Animal I, Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata.

(2) Sector Apicultura, División Aplicaciones Pecuarias, Departamento de Aplicaciones Agropecuarias, Gerencia de Aplicaciones y Tecnología de las Radiaciones, Gerencia de Área Aplicaciones de la Tecnología Nuclear, Comisión Nacional de Energía Atómica.

Jen.